



SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS (EJECUCIÓN DE SENTENCIA DENTRO DEL PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA), presentada por la Doctora LINA MARCELA RHENALS PERALTA, en calidad de apoderada judicial de la señora MIRNA ESTHER OROZCO RIVERA, representante legal de la menor KIANNA ESTHER OROZCO RIVERA contra el señor ELKIN MOISES OROZCO QUINTANA, dentro del cual el suscrito secretario procede a liquidar las costas, de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO _____ \$ 551.490.00

TOTAL _____ \$ 551.490.00

SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PEROS (\$551.490.00).

De igual forma, le indico que revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se evidenció que el Pagador de la Empresa Deliverance Shipping Line S.A.S., está consignando los valores ordenados mediante Sentencia No. 0050-22 de fecha 07 de julio de 2022, dentro de un solo concepto, sin que se pueda verificar los valores concernientes a la cuota alimentaria y el valor del 30% del salario del demandado, de conformidad con lo ordenado en la referida sentencia, para así proceder a su autorización. Lo paso al Despacho, la liquidación de costas, sírvase proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No.0341-22

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, considerando que la liquidación de costas efectuada por Secretaría cumple con los parámetros establecidos en el Artículo 366 del C.G.P., el Despacho procederá a su aprobación.

Así mismo, atendiendo la circunstancia advertida por la secretaría respecto a la forma en que se han efectuado las consignaciones, se hace necesario exhortar al Pagador de la Empresa Deliverance Shipping Line S.A.S., para que en lo sucesivo se sirva realizar las consignaciones ordenadas mediante sentencia No. 0050-22 de fecha 7 de julio de la presente anualidad, de forma separada, esto es, el valor correspondiente a la cuota alimentaria, se consignara en el código No. 6, y el descuento del 30% del salario del Demandado, se consignará en el código No. 1 del Banco Agrario de Colombia, y así de esta manera no afectar el interés superior de la menor y su derecho a recibir de manera oportuna su cuota alimentaria.



En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Exhortar al Pagador de la Empresa Deliverance Shipping Line S.A.S., en los términos expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaria líbrese el oficio pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA**